

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis
(2016)

RADICADO: 81-001-33-33-002-2014-00038-00
DEMANDANTE: ROBERTO VALDERRAMA ESPEJO
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de retiro de la demanda, presentada por el apoderado de la parte actora¹.

Al respecto, cabe señalar brevemente, que el retiro de la demanda es una figura procesal prevista en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra que para aceptarse el retiro de la demanda en ésta jurisdicción, la condición es simple de constatar, pues solo se exige que la misma *"...no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares"*.

En el caso concreto, en la audiencia inicial celebrada el pasado 17 de mayo de 2016 (fls. 144 a 148), se decretó la nulidad parcial del auto admisorio de la demanda de fecha 9 de julio de 2014, inclusive, por consiguiente, dado que los presupuestos señalados en la norma acaecen en éste caso, se aceptará el retiro de la demanda sin inconveniente alguno.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

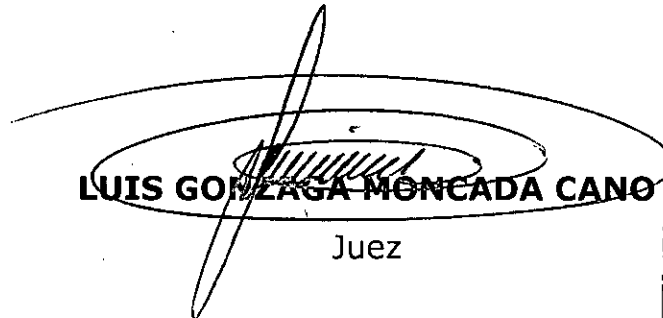
RESUELVE

PRIMERO. Aceptar el retiro de la demanda de la referencia, solicitada por la parte actora.

¹ Vístase folio 158 del expediente.

SEGUNDO. Una vez en firme la presente providencia, **archívese** y devuélvanse los originales y demás anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

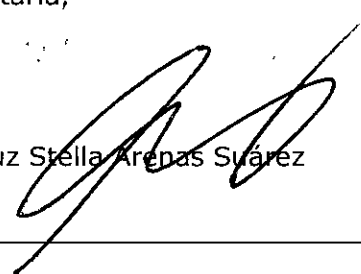


LUIS GONZÁLEZ MONCADA CANO
Juez

**Juzgado Primero Administrativo
de Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No. **118** de fecha **30 de noviembre de 2016.**

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suárez